



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 470-05-2019-MPT

Talara, 15 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

VISTO:

El Informe N° 373-04-2019—GDT-MPT, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Informe N° 328-05-2019-OAJ-MPT de fecha 06 de mayo 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre **AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°1 OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URBANIZACION FONAVI COLINDANTE AL AA.HH. CRISTO MIRADOR EN EL DISTRITO DE PARIÑAS-PROVINCIA DE TALARA -PIURA"**, y;

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 6° de la Ley 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, con fecha 17 de diciembre de 2018, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio Fonavi (Delveni E.I.R.L. y Rivera Contratistas Generales E.I.R.L.) suscriben el Contrato N° 033-12-2018-MPT, con el objeto de ejecutar la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura", por el monto de S/ 911,731.35 (Novecientos once mil setecientos treinta y uno y 35/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Que, con Carta N° 22-04-2019 CONSORCIO FONAVI de fecha 09 de abril de 2019, el señor Jorge Miguel Samaniego López, Representante Común del Consorcio Fonavi, solicita ampliación de plazo parcial N° 01 por 20 días calendario, por "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", adjuntando el informe respectivo. La carta es recepcionada por el supervisor de obra el día 09 de abril de 2019.

Que, con Informe N° 017-2019-CAPC de fecha 10 de abril de 2019, el Ing. César Purizaca Cabrera, supervisor de obra, comunica al Subgerente de Infraestructura la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 presentada por el Consorcio Fonavi; recomendando otorgar la misma por 20 días calendario.

Que, con Informe N° 300-04-2019-SGIN-MPT de fecha 25 de abril de 2019, el Subgerente de Infraestructura refiere que la ampliación de plazo parcial N° 1 cumple con lo establecido en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, recomienda solicitar la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los actuados por parte de su Despacho para deslindar responsabilidades de función, y su aprobación mediante Resolución de Alcaldía y posterior notificación dentro de los plazos establecidos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, con Informe N° 373-04-2019-GDT-MPT de fecha 26 de abril de 2019, el Gerente de Desarrollo Territorial refiere que, de acuerdo con el marco legal (artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), las ampliaciones de plazo se generan siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente al momento de la ejecución. En ese sentido, verifica que las partidas de contrato original entre la progresiva 0+300 – 0+368: 03 Pavimentación (03.01 Movimiento de tierras y 03.02 Pavimento con losa de concreto armado), dejaron de ejecutarse por demora en respuesta de la Entidad, modificando la ruta crítica de programa de ejecución de la obra según cronograma de avance de obra valorizado, aprobado con Resolución de Gerencia N° 05-01-2019-GDT-MPT. Asimismo, refiere que el Consorcio Fonavi sustenta la cuantificación del plazo solicitado, por lo que, opina a favor de otorgar 20 días calendario debido a la falta de pronunciamiento de la Entidad para aprobar el Adicional N° 01 y Deductivo N° 01, siendo la causal *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”*. Con lo cual, recomienda declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 por un plazo de 20 días calendario, desde el 11 de abril al 30 de abril de 2019.

Que, el Contrato N° 033-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la obra “Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara – Piura”, se rige por las disposiciones normativas contenidas en la Ley de Contrataciones de Estado – Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Que, en ese sentido, citamos el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; precisando que, en este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, en el numeral 34.5 del precitado artículo 34 prescribe que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula las causales de ampliación de plazo; estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en el numeral 170.1 que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Reglamento, el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.



Que, el numeral 170.2 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Asimismo, el numeral 170.3 del citado artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el numeral 170.3 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Por su parte, el numeral 170.5 del mismo artículo, prevé que, en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



Que, al respecto, se aprecia que el contratista Consorcio Fonavi presenta ante el supervisor de obra la Carta N° 22-04-2019 CONSORCIO FONAVI, que contiene la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1, donde refiere como antecedentes: (i) Asiento N° 19 de fecha 26 de enero de 2019 (Del residente), que comunica al supervisor de obra que se cuenta con la red matriz muy superficial de agua con tubo de asbesto cemento de la progresiva 0+300 + 0+368 con sus conexiones domiciliarias, cuando la normativa de saneamiento establece que toda tubería debe ser de PVC. De igual forma, señala que se cuenta con la red matriz de desagüe muy superficial con tubo de asbesto cemento, por lo que, solicita hacer las consultas al proyectista por el cambio de línea de agua y desagüe antes de realizar la pavimentación. (ii) Asiento N° 20 de fecha 26 de enero de 2019 (Del supervisor), que comunica la toma de conocimiento de lo manifestado en el Asiento N° 19, señalando que procederá a elaborar el informe respectivo para derivarlo a la Entidad. (iii) Asiento N° 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119 del 18 de febrero al 25 de marzo de 2019 (Del residente), que comunica a la supervisión que no hay pronunciamiento por parte de la Entidad respecto a las consultas realizadas, lo que genera una ampliación de plazo parcial. (iv) Asiento N° 121 de fecha 26 de marzo de 2019 (Del supervisor), que comunica la recepción de la Carta N° 87-03-2019-SGIN-MPT, donde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

se comunica que el Área de Estudios y Proyectos tendrá a cargo la elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo. (v) Asiento N° 122 de fecha 26 de marzo de 2019 (Del Residente), que comunica la toma de conocimiento de lo señalado en el Asiento N° 121. (vi) Asiento N° 123 de fecha 27 de marzo de 2019 (Del residente), que comunica que mediante Carta 87-03-2019-SGIN-MPT la Entidad se pronuncia sobre el adicional de obra N° 01 y deductivo, por lo expuesto en el Asiento N° 19. (vii) Asiento N° 145 de fecha 09 de abril de 2019 (Del residente), se comunica que estando el plazo contractual a vencer el día 10 de abril del presente año, el contratista está solicitando una ampliación de plazo parcial por 20 días calendario.



Que, asimismo, a través de la Carta N° 22-04-2019 CONSORCIO FONAVI, el Consorcio Fonavi señala que el adicional de obra N° 1 se ha producido por una deficiencia del expediente técnico dado que el proyectista no solicitó el estado situacional del sistema de agua y desagüe, y el deductivo por considerar un empedrado sobre un relleno el cual técnicamente colapsaría si se llegara a construir. Lo señalado, según refiere el contratista, afecta la ruta crítica pues no pueden efectuar trabajos de pavimentación y veredas en las progresivas 0+300 – 0+368, por lo que considera necesario ampliar el plazo contractual por 20 días calendario, sustentando su solicitud en la causal *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*.

Que, en este punto, hemos de señalar que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 se ampararía en lo previsto en el numeral 170.5 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por considerar que las circunstancias que determinan la ampliación de plazo no tienen fecha prevista para su conclusión. De ese modo, el contratista únicamente señala como antecedentes las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo. La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 ha sido tramitada por el supervisor de obra, Subgerente de Infraestructura y Gerente de Desarrollo Territorial, advirtiendo esta Oficina que no existe suspensión de plazo contractual que impida su tramitación.



Que, por tanto, el supervisor de obra emite la Carta N° 017-2019-CAPC de fecha 10 de abril de 2019, que contiene su pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 presentada por el contratista; la cual ha sido presentada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles previsto en la norma. También se puede apreciar que el supervisor de obra hace referencia a los mismos antecedentes señalados por el contratista, así como a la justificación y la causal en la que se enmarcaría la solicitud de ampliación de plazo parcial, esto es, por *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”*, debido a que la Entidad todavía está realizando el expediente técnico del adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N°1, que impiden que se pueda ejecutar partidas de pavimentación y veredas. En ese sentido, el supervisor de obra refiere haber revisado la documentación presentada por el contratista y recomienda otorgar la ampliación de plazo parcial N° 1 por 20 días calendario.

Que, en mérito a lo señalado por el contratista y el supervisor de obra, el Subgerente de Infraestructura emite el Informe N° 300-04-2019-SGIN-MPT de fecha 25 de abril de 2019, donde refiere que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 cumple con lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el Gerente de Desarrollo Territorial emite el Informe N° 373-04-2019-GDT-MPT de fecha 26 de abril de 2019, indicando que las partidas afectadas del contrato original son entre la progresiva 0+300 – 0+368: 03 Pavimentación (03.01 Movimiento de tierras y 03.02 Pavimento con losa de concreto armado), las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

que modifican la ruta crítica de programa de ejecución de la obra según Cronograma de Avance de Obra Valorizado aprobado por Resolución de Gerencia N° 05-01-2019-GDT-MPT; sin embargo, el Gerente de Desarrollo Territorial recomienda la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 por un plazo de 20 días calendario, contados del 11 de abril al 30 de abril de 2019, por la causal *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*.

Que, respecto a la causal que sustenta la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 presentada por el contratista, hemos de indicar que los antecedentes que sustentan la presente solicitud no hacen mención a la Resolución de Alcaldía que aprueba el adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante de obra N° 1, por lo que, al no encontrarse autorizada su ejecución por el Titular de la Entidad, la presente solicitud de ampliación de plazo no podría enmarcarse en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*. En ese sentido y conforme con los antecedentes señalados por el contratista, supervisor de obra y Subgerente de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 se sustentaría en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

Que, cabe señalar que la Entidad debió emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe emitido por el supervisor de obra, esto es, a más tardar el día 26 de abril de 2019; sin embargo, recién el Informe N° 373-04-2019-GDT-MPT fue recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de abril de 2019, es decir, cuando ya se había vencido el plazo para emitir el pronunciamiento. De manera que al no haberse emitido el pronunciamiento en el plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor de obra a través de la Carta N° 017-2019-CAPC de fecha 10 de abril de 2019, es decir, se tiene por aprobada la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 presentada por el contratista Consorcio Fonavi por 20 días calendario, contados del 11 de abril al 30 de abril de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sin perjuicio de ello considera oportuno hacer hincapié en las penalidades establecidas en el cláusula décima cuarta del Contrato N° 033-12-2018-MPT; toda vez que, no se ha tomado conocimiento de la autorización del Titular de la Entidad de la sustitución del Residente de Obra propuesto por el contratista. Según Acta de Entrega de Terreno de fecha 31 de diciembre de 2019 y Carta N° 017-2019-CAPC de fecha 10 de abril de 2019, el Ing. Helio Heli García Cruz fue el Ingeniero Residente inicial y el Ing. Segundo Víctor García Cruz sería el Ingeniero Residente actual. Lo señalado corresponde ser verificado por la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el contrato.

Que, al no haber emitido la Entidad su pronunciamiento en el plazo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene por aprobado lo indicado por el supervisor de obra a través de la Carta N° 017-2019-CAPC de fecha 10 de abril de 2019, esto es, aprobada la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 1 presentada por el Consorcio Fonavi, por 20 días calendario, contados a partir del 11 de abril al 30 de abril de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

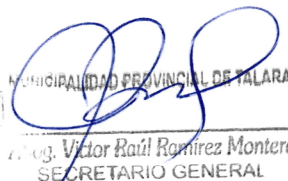
ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la ampliación de plazo parcial N° 1 solicitada por el contratista Consorcio Fonavi en el marco del Contrato N° 033-12-2018-MPT – Contratación de la ejecución de la Obra “Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urbanización Fonavi colindante al AA.HH. Cristo Mirador en el Distrito de Pariñas – Provincia de Talara - Piura”, por un período de 20 días calendarios, contados a partir del 11 de abril al 30 de abril de 2019, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la cual se considera aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 170° del mismo Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al contratista Consorcio Fonavi en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir los actuados a la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la Secretaría Técnica en apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, precalifique las presuntas faltas a que hubiere lugar por la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 1.

ARTÍCULO CUARDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial que cumpla con tramitar el adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1 dentro de los plazos establecidos en la norma, a efectos de evitar ampliaciones de plazo en la ejecución de la obra, bajo responsabilidad. Asimismo, encargar la verificación de aplicación de penalidades establecidas en el cláusula décima cuarta del Contrato N° 033-12-2018-MPT, por los señalado respecto al Residente de Obra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Víctor Raúl Romero Montero
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Jhonny A. Tinedo Marchán
ALCALDE PROVINCIAL (e)

COPIAS :
Interesado
ULO
OAJ
UTIC
Archivo
VTM/fmaa